

TEXTO SUSTITUTORIO
PL 4186/2018-PE (25.7.2019 PLENO)

**“LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES RESPECTO AL
SISTEMA ELECTORAL NACIONAL**

Artículo único. - Modificación de los artículos 20, 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 20, 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 20.- Las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso, se requiere haber alcanzado, al menos, cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción; y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección al Congreso. Cada alianza exige un 1% adicional por cada partido que integra esta alianza.

El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 21.- Los Congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.

Artículo 116.- La lista de candidatos para el Congreso de la República, en elecciones generales, se determina de la siguiente manera:

1. En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por no menos del cuarenta por ciento de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.
2. El resultado de las elecciones internas o elecciones primarias determina los integrantes de la lista de candidatos para la elección general, entre los candidatos que obtuvieron la mayor votación. La lista de resultados considera a

los candidatos más votados, incluyendo entre ellos al menos cuarenta por ciento (40%) de hombres y mujeres.

3. En la lista de candidatos al Congreso para las elecciones generales, se considerará los resultados de la democracia interna y se ubicarán los candidatos en forma intercalada: Una mujer un hombre o un hombre una mujer.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – Aplicación del voto preferencial.

En las Elecciones Generales de 2021 es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas. En este caso, hay solo un voto preferencial opcional.

Segunda. - Evaluación de la eficacia de la modificación de los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Desde la convocatoria al proceso de Elecciones Generales del año 2021, los organismos del sistema electoral y la Defensoría del Pueblo se abocan al análisis de dicho proceso electoral, en particular respecto de las medidas dictadas para promover la participación de la mujer en la política. En un plazo no mayor de seis meses de concluido el mismo, presentan un informe al Congreso de la República, para alcanzar sus conclusiones y, en su caso, las propuestas, progresivas o inmediatas, para mejorar la eficacia y el impacto de las acciones dirigidas a favorecer la participación política de la mujer.

Tercera. - Aplicación progresiva de la modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

La medida afirmativa indicada en el artículo 116 se aplicará de manera progresiva, de la siguiente manera:

1. Elecciones Generales del año 2026.- Las listas de candidatos al Congreso debe incluir cuarenta y cinco por ciento (45%) de mujeres o de varones, ubicados de manera intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.
2. Elecciones Generales del año 2031.- Las listas de candidatos al Congreso debe incluir cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de varones, ubicados de manera intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Medidas de fortalecimiento para la participación política de la mujer

El Gobierno debe establecer mecanismos y políticas públicas para promover la formación, capacitación y participación política de la mujer en igualdad de oportunidades.